

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 13 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha 05 de marzo del año en curso, y de manera virtual, la parte actora aporta constancias de remisión comunicado para notificación personal a la parte demandada JOHANS FERNEY ACEVEDO VELASCO, los términos que trata el numeral 3ro del artículo 291 del C.G.P, se encuentran vencidos sin que hubiese comparecido al despacho de manera virtual o presencial, para ser notificado del auto admisorio de la demanda (**Archivos 13 y 14 expediente digital**)

Fecha entrega comunicado- Dirección Física – Municipio de Cali – Parte Demandada JOHANS FERNEY ACEVEDO VELASCO. Empresa de servicio postal “Inter rapidísimo”	Fecha inicio termino comparecencia demandada-	Fecha vencimiento termino comparecencia parte demandada.
Marzo 03 de 2024	Marzo 04 de 2023	Marzo 08 de 2024

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: MONICA LOPEZ
DEMANDADO: JOHANS FERNEY ACEVEDO VELASCO
Radicado No. 760013110008-2023-00542-00
Auto Interlocutorio No. 415

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora aporta constancia del envío del comunicado sobre la existencia del presente proceso de Divorcio, a la parte demandada JOHANS FERNEY ACEVEDO VELASCO, se observa que tal acto procesal, se realizó conforme a los lineamientos que establece el numeral 3ro del artículo 291 del C.G.P, y vencido el término que trata la norma en comento, se establece que el precitado demandado, no compareció al Juzgado, a fin de ser notificado personalmente del auto admisorio de la presente demanda, por lo que se requerirá entonces a la parte actora, para que proceda a practicar la notificación por aviso, de conformidad a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.- AGREGAR** al expediente digital, las constancias para la práctica de notificación personal, realizadas a la parte demandada JOHANS FERNEY ACEVEDO VELASCO.
- 2.- REQUERIR** a la parte actora, para que proceda a la notificación por aviso a la parte demandada JOHANS FERNEY ACEVEDO VELASCO, conforme a lo establecido por el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30978325711cdae86fa25868405b31897b0a51f55761ca1c8935523ed4b2aa56**

Documento generado en 14/03/2024 03:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>